



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A  
LA CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 7 del orden del día</b>	IOPC/OCT11/7/1/4	
Original: INGLÉS	22 de agosto de 2011	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A16</b>	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC53</b>	
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA7</b>	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	<b>71AC27</b>	•

## MODELO REVISADO PROPUESTO DE CONTRATO DEL DIRECTOR

### Nota del Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992

<b>Resumen:</b>	<p>En las sesiones de julio de 2011 de los órganos rectores, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió revisar, para un futuro, las disposiciones de gobernanza del Fondo de 1992 que tienen relación con la renovación del nombramiento inicial del Director, sobre todo, la Resolución N° 9 de la Asamblea del Fondo de 1992 y el nuevo modelo para el contrato del Director.</p> <p>Un grupo de consulta, creado por el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, ha revisado el modelo de contrato del Director y propone algunas modificaciones en este a fin de solventar la cuestión.</p>
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992</u></p> <p>a) Tomar nota de la información que consta en este documento; y</p> <p>b) Decidir si aprueba o no las enmiendas propuestas al modelo de contrato del Director.</p> <p><u>Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971</u></p> <p>Tomar nota de la decisión tomada por la Asamblea del Fondo de 1992.</p>

### 1 **Introducción**

- 1.1 En las sesiones de julio de 2011 de los órganos rectores, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992, celebró una reunión en privado conforme al artículo 12 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 para considerar el punto del orden del día 'Director de los FIDAC'. Durante la reunión privada, solo estuvieron presentes representantes de los Estados Miembros del Fondo de 1992.
- 1.2 El Consejo Administrativo tomó nota de la información actualizada proporcionada por el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 sobre la situación en relación con la licencia por enfermedad del Director, D. Willem Oosterveen, y la situación en la Secretaría (véase documento IOPC/JUL11/4/1) y decidió, a la luz de la naturaleza extraordinaria de la situación presente revisar, para el futuro, las disposiciones de gobernanza del Fondo de 1992 que tienen relación con la situación presente, sobre todo la Resolución N° 9 y el nuevo modelo para el contrato del Director que había sido aprobado por los órganos rectores en sus sesiones de marzo de 2011 (véase el documento IOPC/JUL11/8/1, párrafo 4.1.6).
- 1.3 Desde las sesiones de julio de 2011 de los órganos rectores, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 ha mantenido discusiones con un pequeño grupo de consulta constituido por los presidentes de los órganos rectores de los FIDAC, el experto externo del Órgano de Auditoría y el



Jefe del Departamento de Finanzas y Administración para tratar la cuestión planteada por el Consejo Administrativo.

## **2 Consideraciones del grupo de consulta**

- 2.1 El grupo de consulta tomó nota de que aunque el modelo de contrato del Director contenía una disposición que estipula que el Director notifique con tres meses de antelación en caso de que desee dimitir, no hace ninguna referencia al plazo de antelación en que el Director debe notificar a la Asamblea del Fondo de 1992 antes del final de su mandato inicial si desea aspirar o no a una renovación de su nombramiento inicial por un periodo adicional.
- 2.2 El grupo de consulta ha considerado la cuestión y propone la adición de una nueva cláusula en el preámbulo así como la inclusión de una nueva disposición (párrafo 6 del modelo revisado) en el modelo de contrato del Director al efecto de que el Director comunique al Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 por escrito a más tardar tres meses antes del final de su mandato inicial si desea o no aspirar a una renovación de su nombramiento inicial por un periodo adicional. En el Anexo I al presente documento se incluye un modelo de las disposiciones fundamentales del contrato revisado.
- 2.3 El grupo de consulta desea señalar a la atención de la Asamblea del Fondo de 1992 sobre el hecho de que esta nueva disposición se aplicaría solo al final del primer mandato de cinco años, y no al final del segundo mandato de cinco años.
- 2.4 El grupo de consulta opina que las modificaciones, si las hubiera, en la Resolución N° 9, que algunos Estados Miembros en la sesión de julio de 2011 consideraban conveniente, sería examinada mejor sobre la base de las propuestas específicas que los Estados Miembros tal vez deseen presentar en esta sesión, o en una sesión en el futuro, de la Asamblea del Fondo de 1992. En el anexo II al presente se adjunta una copia de la Resolución N° 9.

## **3 Medidas que se han de adoptar**

### Asamblea del Fondo de 1992

- 3.1 Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:
- a) Tomar nota de la información que consta en este documento; y
  - b) decidir si aprueba o no las enmiendas propuestas al modelo para el contrato del Director (resaltadas en negrita en el Anexo I).

### Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

- 3.2 Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a tomar nota de las decisiones tomadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

\* \* \*

## ANEXO I

### PROYECTO

Modelo revisado

#### **Nuevo texto propuesto en negrita**

Contrato entre el  
Fondo internacional de indemnización de daños debidos a  
la contaminación por hidrocarburos, 1992  
y  
[XXX]

Teniendo en cuenta el Artículo 16 del Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992),

Observando que la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992 (Fondo de 1992) eligió, en su [xxx] sesión celebrada en [fecha], [XXX] como el próximo Director del Fondo de 1992 a partir de [fecha],

Observando asimismo que, de conformidad con la Resolución N°9 del Fondo de 1992, adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 9ª sesión en octubre de 2004, el Director debe ser nombrado por un plazo inicial de cinco años,

**Observando además que dicho nombramiento puede ser renovado por la Asamblea por un periodo adicional de hasta cinco años y que la Asamblea puede decidir otra extensión del mandato del Director en razón de circunstancias excepcionales,**

Recordando que la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 (Fondo de 1971) había decidido que el Director del Fondo de 1992 fuese también *ex officio* Director del Fondo de 1971,

Recordando asimismo que la Asamblea del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario) había decidido que el Director del Fondo de 1992 fuese también *ex officio* Director del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos,

Reconociendo por tanto que [XXX], además de ser titular del cargo de Director del Fondo de 1992, será titular del cargo de Director del Fondo de 1971 y del cargo de Director del Fondo Complementario (denominándose en lo sucesivo las tres Organizaciones los FIDAC),

Reconociendo que, en el caso de que la Asamblea del Fondo de 1992 decida, a petición de la Asamblea del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), que la Secretaría del Fondo de 1992 desempeñe también las funciones de Secretaría del Fondo SNP, el Director del Fondo de 1992 sería también Director del Fondo SNP,

La/el [Asamblea/Consejo Administrativo] del Fondo de 1992 ha determinado los términos y condiciones del contrato de [XXX] como sigue:

- 1 El nombramiento será por el plazo que vence el [xx fecha].
- 2 El Estatuto y el Reglamento del personal del Fondo de 1992 incorporan las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, deberes y obligaciones esenciales del Director, complementados o enmendados por la Asamblea del Fondo de 1992 o por el presente contrato.

- 3 El Director percibirá un sueldo equivalente al de un Secretario General Adjunto (SGA) en la escala de sueldos de las Naciones Unidas, incrementado en un 10%, todo supeditado al ajuste por lugar de destino y contribuciones al Fondo de Previsión. Si reúne las condiciones, recibirá las prestaciones que están a disposición de los funcionarios en general, junto con una prima anual por gastos de representación de [£xxx].
- 4 El Director se comprometerá mediante juramento a ejercer, con toda lealtad, discreción y conciencia, en calidad de funcionario internacional y el más alto oficial administrativo de los FIDAC, las funciones y deberes que le asignen las disposiciones de los Convenios del Fondo de 1992 y de 1971, y del Protocolo relativo al Fondo Complementario; y del Estatuto del personal del Fondo de 1992; que desempeñará esas funciones y regulará su conducta solamente de acuerdo con los intereses de los FIDAC y no procurará ni aceptará instrucciones en lo que respecta al desempeño de sus funciones de ningún gobierno, autoridad u órgano externo a los FIDAC.
- 5 Durante el plazo de su nombramiento, el Director no aceptará ninguna distinción, condecoración, favor o remuneración de cualquier procedencia externa a los FIDAC a menos que sea autorizado por los respectivos órganos rectores. Con respecto a cualquier regalo que le sea ofrecido de tal procedencia, el Director se guiará por el criterio del Fondo de 1992 que se aplica a todos los funcionarios.
- 6 **El Director comunicará al Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 por escrito, a más tardar tres meses antes del final de su mandato inicial, si desea o no aspirar a la renovación de su nombramiento por un periodo adicional.**
- 7 Dimisión del Director:
  - a) El contrato del Director podrá ser rescindido por medio de la presentación de la dimisión oficial del Director presentada por escrito al Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, en cuyo caso el Director cesará sus funciones tres meses después de la fecha en que comunique su dimisión al Presidente. Si no hay Presidente de la Asamblea, o si no es posible ponerse en contacto con el Presidente, la dimisión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Director comunique su dimisión a los Estados Miembros de los FIDAC. Si se le exigiese, el Director, inmediatamente después de comunicar su dimisión como arriba se indica, convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 para nombrar un sucesor.
  - b) Si el Director dimitiese por motivos médicos, tendrá derecho a una indemnización equivalente a su sueldo neto básico más la aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento de la terminación del empleo por el periodo restante de su contrato, pero sin que exceda de 12 meses, y supeditado a un informe de un especialista médico designado por el Fondo de 1992 confirmando la incapacidad del Director para seguir desempeñando sus funciones por motivos médicos. No se aplicará al Director la Regla VI.1 d) del Reglamento del personal.
- 8 Rescisión del contrato del Director por la Asamblea del Fondo de 1992
  - a) El contrato del Director podrá ser rescindido por la Asamblea del Fondo de 1992 de conformidad con las disposiciones de los artículos 21 y 22 del Estatuto del personal.
  - b) Con todo, en caso de rescisión del nombramiento por la Asamblea del Fondo de 1992 de conformidad con las disposiciones del artículo 21 a) iii) del Estatuto del personal (es decir por motivos de salud, incapacitado para cumplir sus funciones), el Director tendrá derecho a una indemnización equivalente a su sueldo neto básico más la aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento de la terminación del

empleo por el periodo restante de su contrato, pero sin que exceda de 12 meses, y supeditado a un informe de un especialista médico designado por el Fondo de 1992 confirmando la incapacidad del Director para seguir desempeñando sus funciones por motivos médicos. No se aplicará al Director la Regla VI.1 d) del Reglamento del personal.

9 Toda controversia o diferencia en la interpretación de este contrato que no pueda ser resuelta por acuerdo amistoso entre las partes se someterá a un árbitro designado por la Corte Internacional de Justicia. La decisión del árbitro será final.

10 El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes.

Hecho en Londres, este [xxx], en duplicado, una copia para \_\_[XXX]\_\_ y la otra para guardar en los archivos del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992.

Por el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992

---

Presidente de la Asamblea

\* \* \*

## ANEXO II

### Resolución N°9 del Fondo de 1992 sobre el Nombramiento del Director de los FIDAC – Periodo de servicio (octubre de 2004)

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

**RECORDANDO** el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992,

**TOMANDO NOTA** de que la Asamblea ha nombrado a los Directores por periodos de cinco años con la posibilidad de renovar ese nombramiento por cuantos otros periodos determinara ésta,

**CONSIDERANDO** que es deseable establecer un mandato más preciso para futuros Directores,

**CONSIDERANDO TAMBIÉN** la práctica normal en los organismos de las Naciones Unidas y los órganos auxiliares, en especial los precedentes en la Organización Marítima Internacional,

**CONSIDERANDO ADEMÁS** los artículos 17 y 18 de la sección IV del Estatuto del Personal del Fondo de 1992,

**DECIDE** lo siguiente:

- 1 Los futuros Directores del FIDAC serán nombrados por un periodo inicial de cinco años.
- 2 La Asamblea podrá renovar el nombramiento por otro periodo de hasta cinco años.
- 3 En circunstancias excepcionales, la Asamblea podrá conceder otra prórroga con respecto al mandato del Director.
- 4 La presente resolución se citará en una nota a pie de página del artículo 55 del Reglamento interior de la Asamblea.